

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S
DEMANDADO: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO : 2023-00263

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S** contra. **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

ITEM	NUMERO FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR EN USD
1	FE196	31/01/2023	\$44.106,16
2	FE197	31/01/2023	\$32.229,96
3	FE198	31/01/2023	\$121.114,37
4	FE199	31/01/2023	\$15.860,32
5	FE200	31/01/2023	\$67.874,46
6	FE201	31/01/2023	\$22.988,13
7	FE202	31/01/2023	\$14.565,60
8	FE203	31/01/2023	\$12.672,61
9	FE204	31/01/2023	\$9.873,73
10	FE205	31/01/2023	\$22.645,70
11	FE206	31/01/2023	\$85.179,01
12	FE207	31/01/2023	\$143.943,11
13	FE218	28/02/2023	\$79.068,43
14	FE219	28/02/2023	\$46.318,89
15	FE226	28/02/2023	\$145.610,74
16	FE227	31/01/2023	\$72.321,06

Más intereses de mora sobre dichos capitales desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes (art. 884 del C de Co.) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Leonor Constanza González Enciso como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f36023dfef312e6f179dd0284849504a46e4d9255fece8931f5c5af7920c2**

Documento generado en 10/08/2023 08:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>